

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales
- 21** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal
- 35** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil
- 57** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensión alimenticia
- 93** De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por el que se propone al Pleno de la Cámara de Diputados, la terna de las y los aspirantes para la designación del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para el periodo 2019-2023

## Anexo VI

**Martes 30 de abril**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales presentada por la Diputada Federal Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada en el Palacio Legislativo el 20 de noviembre de 2018, la Diputada Rocío Barrera Badillo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

**A. Postulados de la Propuesta**

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La Diputada expone que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión, los caminos y puentes federales.

Señala que Capufe, como las demás entidades descentralizadas de gobierno federal, de acuerdo al artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene como atribución indelegable aprobar la estructura básica de su organización, así como su estatuto orgánico. Sin embargo, dicho estatuto debe ajustarse a lo dictado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En este orden de ideas, la presente reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tiene su origen en un caso particular de conflicto de interés en Capufe. Sin embargo, su campo de acción no se limita a dicho organismo, por el contrario, la modificación al artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es un intento de blindar este y los demás organismos paraestatales con lineamientos que no permitan esquemas de corrupción.

Dentro de su marco de acción, Capufe realiza concursos entre empresas privadas para la concesión de proyectos carreteros. Es su responsabilidad hacer el papel de un juez imparcial, en que el los mexicanos depositamos nuestra confianza, sabiendo que elegirá a los mejores postores, privilegiando siempre la eficiencia y la calidad. De ello depende el nivel de las vías de transporte en nuestro país y las consecuencias económicas o sociales, que se derivan de ellas.

Asimismo, el órgano rector de la Capufe es el Consejo de Administración, a cargo del director general y que según el artículo 19 y 20 de su Estatuto Orgánico y en concordancia con el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General es designado por el presidente de la República o, a indicación de éste y debe cumplir una serie de requisitos para ser nombrado:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;
- IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;
- V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;
- VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y
- VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.”

La promovente continua exponiendo que hace poco más de un año, Raúl Olmos, periodista de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, reveló en un reportaje cómo altos funcionarios de Capufe habían traficado con información confidencial, para dar ventaja a un grupo de empresas interesadas en ganar licitaciones de obra.

De acuerdo con la investigación, seis empresas nacionales obtuvieron, por medio de filtraciones ilegales de información de Mauricio Sánchez Woodworth, director de Infraestructura Carretera, contratos por más de 770 millones de pesos para el mantenimiento de carreteras. Cabe mencionar que Sánchez woodworth había obtenido un alto puesto ejecutivo en Capufe sin tener experiencia en el servicio público; de hecho, se había desempeñado como director en empresas inmobiliarias.

Al revisar los expedientes, se advirtió que dichos contratos representaron un gasto de 707 millones de pesos del erario y que fueron elegidas pese a que hubo postores que ofrecieron hacer las mismas obras por la mitad. Según el contenido de los



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

mensajes a los que tuvo acceso Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad el esquema había operado desde 2013.

El 30 de noviembre de 2017 la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) dio inicio a la “investigación de oficio por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco”. La investigación, que lleva el número de expediente IO-005-2017, podrá durar hasta 600 días hábiles y es la primera que se realiza en el mercado de la contratación de obra pública en el país.

La exigencia de una pronta y efectiva resolución no es cosa menor: Cada día, más investigaciones periodísticas dan pauta para investigaciones oficiales, con carácter vinculatorio. Casos así nos hacen ver que sí es posible un vínculo virtuoso entre la sociedad civil y el Estado, entre periodistas y gobernantes. Tras un sexenio sumamente herido por los escándalos de corrupción, medidas como estas, pueden regresar a la ciudadanía la certeza en el estado de derecho.

Sin embargo, la pura investigación no va a evitar que en un futuro se incurra nuevamente en prácticas desleales y ajenas al libre mercado, como sucedió durante este sexenio. De nada sirve arrojar un mal monarca, si quedan los errores en el trono. Es por eso que la lucha contra la corrupción debe ser en múltiples frentes: la ciudadanía enunciando, los organismo encargados de impartir justicia investigando y nosotros, legisladores, mejorando el marco normativo, de modo que evitemos situaciones similares en un futuro.

Señala que, la investigación periodística conocida como “Capufe Leaks” derivó en la primera investigación de la Comisión Federal de Competencia Económica referente al mercado de la contratación de obra pública en el país. Nuestro papel como legisladores de esta cuarta transformación es tomar el impulso democratizador y plasmarlo en leyes que funcionen. En lo subsecuente se hará referencia al caso de Capufe para fundamentar la relevancia de dicha reforma, dejando en claro que su efecto y su intención no se limitan al funcionamiento de este organismo.

A manera de conclusión, señala la Diputada que, reformar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de forma que exija a los organismo paraestatales, como Capufe, más requisitos para el proceso de elección de altos funcionario. El artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su fracción III menciona que



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

lo especificado para los nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno en el artículo 19 es igualmente válido para el director general.

Además, menciona que medidas como estas están encaminadas a cerrarle el paso a prácticas corruptas, que desde distintos niveles de gobierno hacen daño a nuestro país. En términos económicos, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, la OEA y el CEESP, el costo de la corrupción fluctúa entre el 9 por ciento y el 10 por ciento por ciento del producto interno bruto. Esto significa que de cada 100 pesos de riqueza que genera la economía nacional, 10 se pierden por la corrupción.

Por lo que, considera que alguien que no ha trabajado en el servicio público, pero si lo ha hecho recientemente en empresas constructoras, como es el caso de Mauricio Sánchez Woodworth, es propenso a involucrarse en redes de complicidad y conflictos de interés.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Federal de Entidades Paraestatales</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:	ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:
I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley:	I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley:
II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;	II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<p>III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p>	<p>III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p> <p><b>VI. Las personas que tengan o hayan tenido, en por lo menos 5 años, participación o intereses particulares o familiares, en empresas que pudieran relacionarse o resultar beneficiadas con las operaciones de la Entidad;</b></p>
---	---

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

#### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

**PRIMERO.-** Que, la Ley Federal de las Entidades paraestatales, se rige en lo conducente en lo que dicta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 90 que a la letra dice:

*“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

*La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*

*La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

*El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley”*

El presente artículo, forma parte del Título Tercero, Capítulo III, denominado del “Poder del Ejecutivo. Establece que para el despacho de los negocio del orden administrativo de la Federación habrá un numero de secretarios que establezca el Congreso mediante una Ley, la que distribuirá los negocios a cargo de cada Secretaría.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, regula de acuerdo al artículo 90 constitucional, anteriormente citado; la organización, el funcionamiento y el control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Que, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que a efecto de reflejar en la presente Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal la integración actualizada del sector paraestatal se incluyen los cambios derivados del cambio de denominación y extinción de las entidades paraestatales, y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que la enumeración y categorización de las mismas en este instrumento únicamente obedece a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a cada entidad.

Las entidades paraestatales de la administración pública federal, se compone de la siguiente manera:

<b>FIDEICOMISOS PÚBLICOS</b>	<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA</b>
------------------------------	------------------------------------	--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<p>Se constituye por tres elementos:</p> <p>1.- Los fideicomisos o beneficiarios. Es el destinatario final o natural de los bienes fideicomitidos.</p> <p>2.- El fideicomitente. Atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>3.- Fiduciaria. Puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.</p>	<p>Características</p> <p>1.- Siempre son creados a partir de un acto legislativo.</p> <p>2.- Tienen personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad.</p> <p>3.- Tienen personalidad jurídica propia.</p> <p>4.- Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación.</p> <p>5.- Cuentan con una estructura administrativa interna, esta dependerá de la actividad y de las necesidades del trabajo que se realice</p>	<p>El Gobierno Federal o las instituciones paraestatales pueden ejercer los siguientes derechos:</p> <p>1.- Suscribir en forma exclusiva acciones de serie especial;</p> <p>2.-* Nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.</p> <p>3.- Que se determine y facultad de veto a los acuerdos de dicho órgano y de la asamblea general de accionistas.</p>
EJEMPLOS		
PROMEXICO	CFE	BIRMEX
Total: 19	Total: 104	Total:75

TERCERO.- Que, el objetivo de las entidades paraestatales es, en términos generales, auxiliar al Gobierno Federal al manejo de las áreas consideradas por el Estado como estratégicas y prioritarias, en el caso de la presente iniciativa que pretende reformar el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que menciona la promotora el caso específico de conflicto de intereses de Capufe, entidad paraestatal que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cabe hacer mención que, Capufe (**Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**), es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que opera y da mantenimiento mayor y menor a los caminos y puentes federales. También participa en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y operación de vías generales de comunicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capufe, es una de las instituciones que se presta más a actos de corrupción derivados del cobro de comisiones a empresas; por lo que el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Capufe que a la letra dice:

*“Artículo 20. Para ser nombrado Director General se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;*
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;*
- IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;*
- V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*
- VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;*
- VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y*
- VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.”*

Así como los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales son de una gran relevancia.

*“ARTÍCULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y*
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.”*

**CUARTO.-** Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, ya que busca evitar el conflicto de interés y el tráfico de influencias, así como asegurar que quien presida el organismo tenga la experiencia necesaria, conforme a un marco jurídico más exigente, que asegure el correcto funcionamiento de Capufe y otras entidades paraestatales. Por lo tanto la presente reforma del artículo 19 implica que los directores generales, así como demás directores de área, en dichas organizaciones deberán demostrar no tener o haber tenido en por lo menos 5 años participación o intereses particulares o familiares, en empresas que pudiera obtener beneficio de dicho nombramiento.

## **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

## **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

## **VIII. Proyecto de Decreto**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**ARTICULO 19. ...**

I. a III. ...

**IV.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**V.** Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional, y

**VI.** Las personas que tengan o hayan tenido en los cinco años previos al inicio del proceso de designación al órgano de gobierno, participación accionaria, intereses directos o intereses a través de familiares, en los términos de la fracción II de este artículo, o de dependientes económicos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 02 días del mes de abril de 2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRESIDENCIA**

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	--	--	--

**SECRETARÍAS**

Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

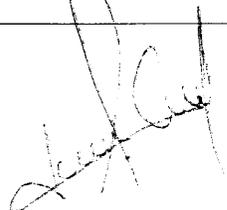
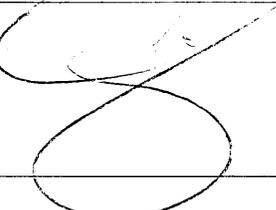


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

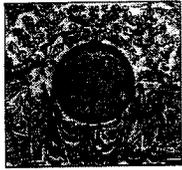
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

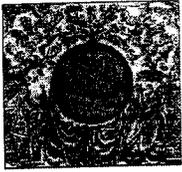
1. Con fecha 28 de febrero de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-647 y bajo el número de expediente 2176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**Primero.** Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito.

*“El surgimiento acelerado de un mundo digitalizado ha ampliado las posibilidades y los riesgos del uso de las tecnologías gestadas en la llamada “cuarta revolución industrial”, la cual ha tomado por sorpresa a los gobiernos de todas las regiones del mundo y ha situado en el centro del debate la necesidad de una legislación nacional que pueda mantener una observación de las actividades, legales o ilegales, que se desarrollan en el mundo digital y así tenerlas contempladas y reguladas.*

*Y es que tratar el tema no es algo menor cuando el cibercrimen se ha propagado en México, síntoma del aumento de actividades delictivas de este tipo de manera global, siendo el sector financiero el principal afectado. Tan solo en 2017 nueve de cada diez bancos que operan en América Latina estuvieron sujetos a ciberataques, donde se registra que en promedio este tipo de instituciones registran un total de 85 ataques al año. En el caso concreto de México, las instituciones públicas, privadas*



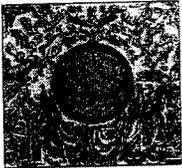
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

*y usuarios particulares sufrieron un total de 19 millones de ataques, lo que posiciona a nuestro país como el primer lugar en Latinoamérica y el sexto a nivel global. Estos crímenes significaron una pérdida de aproximadamente 7 mil millones de dólares durante 2017 para usuarios, instituciones y gobierno, lo que se reflejó en el aumento del 71.1% de la incidencia de esta actividad delictiva y afectó a cerca de 33 millones de personas. Globalmente, se estima que hubo una pérdida de 172,000 millones de dólares y cerca de 978 millones de personas afectadas. Sobre estas cifras, los crímenes más usuales fueron los de phishing (extracción de información privada mediante engaños), ransomware (secuestro de datos) o fraude (suplantación de identidad). De ellos, el ransomware ha sido el más usual en nuestro país, donde ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la frecuencia de este tipo de crimen.*

*Sobre esto, preguntarse cuáles han sido las medidas de seguridad empleadas por parte del gobierno mexicano, instituciones trasnacionales y empresarios locales, se torna necesario para replantear las medidas con las cuales puede ser abordado el problema. El centro de la discusión debe de situarse en la labor conjunta y la construcción de una cultura de ciberseguridad que no escatime en afrontar la coyuntura. Según cifras del Global Risk Report 2018, realizado por el Foro Económico Mundial, la preocupación más relevante para las pequeñas y medianas empresas mexicanas es el robo de información, pero, contradictoriamente, señala que sólo el 6% de las Pymes cuentan con mecanismos para la prevención de ciberdelitos, lo que sitúa al 94% en una situación de altísima vulnerabilidad. En contra parte, durante la gestión del expresidente Enrique Peña Nieto, el gobierno mexicano buscó hacer frente a la problemática mediante la creación de la Subsecretaría de Ciberseguridad, órgano que era dependiente de la Secretaría de Gobernación. Igualmente, en colaboración con la Organización de Estados Americanos (OEA), México elaboró una Estrategia Nacional de Ciberseguridad en 2017, publicada en el mes de noviembre de ese año. A un año, la estrategia ha quedado en papel y no ha generado los resultados al carecer de la voluntad política necesaria para llevarse a cabo. Ante la espera de qué es lo que hará la actual administración con dicha estrategia, acerca de qué incorpora y qué desecha, será una tarea que al parecer quedará legada a la supuesta nueva subsecretaría de Tecnologías de la Información, a la espera de titular, un organigrama y un conjunto de lineamientos por definir.*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

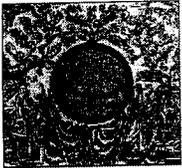
EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

La falta de medidas y su aplicación únicamente vulnera el potencial desarrollo de nuestro país y sus ciudadanos al magullar la confianza y los bolsillos de los involucrados. Por ello, en búsqueda de poder colaborar en la protección de datos privados de las empresas y los ciudadanos, se propone una modificación al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para aumentar el periodo de sanción, que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados. Igualmente, se propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta propuesta, mediante medidas punitivas de mayor duración, busca desincentivar la recurrencia de estas actividades ilícitas y sentar un precedente para una completa revisión de la legislación en temas de ciberseguridad, sumamente necesaria, por la que el resto del mundo no nos va a esperar y mucho menos los partícipes de ciberdelitos de carácter internacional. Estar a la altura de las demandas de la época y asumir el papel de México en el escenario global orilla a mantenemos actualizados en términos de nuestras leyes para afrontar las nuevas demandas que la sociedad global nos arroja en el día a día. En un mundo en proceso de una total digitalización, uno de los tópicos centrales para la actividad legislativa debe de ser, obligatoriamente, los tópicos que involucren a la Tecnologías de la Información y sus derivados.”

**Segundo.** La iniciativa bajo análisis propone reformar el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para ampliar las penas impuestas al delito de Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

**Artículo 211 Bis 1.** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

**Artículo 211 Bis 1.** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de **trescientos a seiscientos** días multa.

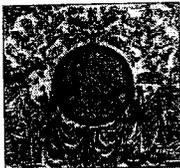
Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis meses a tres años** de prisión y de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Justicia coincide plenamente con el interés del diputado promovente, en el sentido de proteger el bien jurídico que es la información, que en el particular se almacena, se trata y transmite mediante sistemas informáticos.

Es necesario recordar cuál es la importancia del bien jurídico de la información, particularmente en cuanto a la que tiene tratamiento en sistemas informáticos. La naturaleza jurídica de los delitos relacionados con informática, de acuerdo con la doctrina especializada, debe observarse desde tres perspectivas:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

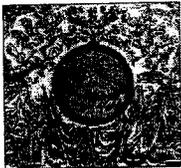
EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

1. Como un fin por sí mismo, pues la manipulación o daño de la información hacen del dispositivo electrónico un objeto de la ofensa.
2. Como un medio o herramienta para la comisión de otro delito, si el dispositivo electrónico o la información que contiene son utilizados para la comisión de otro delito.
3. Como objeto de prueba, debido a que la información contenida en el dispositivo electrónico puede representar prueba incidental acerca de otros delitos.

En este sentido, la protección de la información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado que ya está tipificado en el Código Penal Federal, lo cual implica el reconocimiento de que se trata de un bien jurídico cuya *ius necessitatis* hace indispensable la intervención del poder punitivo del Estado, cumpliendo con el principio de *ultima ratio* que rige al Derecho Penal.

**TERCERA.** El promovente señala la necesidad urgente de elevar el umbral de la pena establecida para este delito, argumentando que durante los últimos años, en América Latina, 9 de cada 10 bancos que operan en la región fueron sujetos de ataques cibernético. Esta Comisión de Justicia coincide en que la incidencia de este delito ha aumentado considerablemente durante los últimos años, pues la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), informó en 2018 hubo al menos cuatro millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Para efecto de lo anterior, el promovente propone modificar la sanción actual para este delito que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

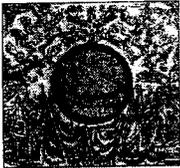
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

De la misma forma propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta Comisión de Justicia coincide con la pretensión particular del promovente en relación con elevar el umbral punitivo del tipo bajo análisis, pero en cuanto a lo manifestado con relación a la información financiera individual, esta Comisión propone instaurar un agravante cuando dicha información resulte vulnerada como consecuencia de este delito. Así, la propuesta de modificación es la siguiente:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 211 Bis 1.</b> Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>dos a cinco</b> años de prisión y de <b>trescientos a seiscientos</b> días multa.</p>	...
<p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>seis</b> meses a <b>tres años</b> de prisión y de <b>ciento cincuenta a doscientos cincuenta</b> días multa.</p>	...
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

	<b>financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.</b>
--	---

De esta forma, se conserva la propuesta inicial del promovente y se fortalece su aplicabilidad al proteger una de las preocupaciones manifestadas por el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera pertinente **aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos esgrimidos en este apartado y, de esta forma, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

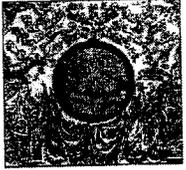
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 211 Bis 1.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de **trescientos a seiscientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis** meses a **tres años** de prisión y de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

**TRANSITORIO.**



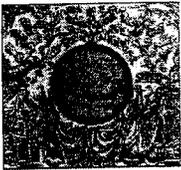
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de  
2019.

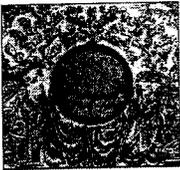


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

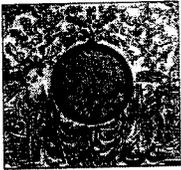


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

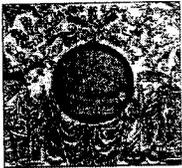


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

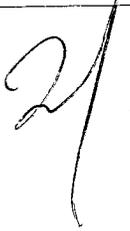
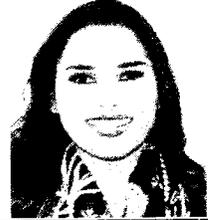
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

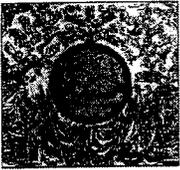


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			

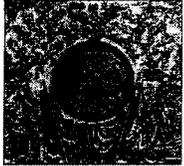


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Justicia

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

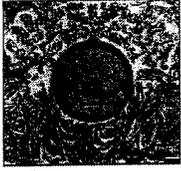
- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-526 y bajo el número de expediente 10052 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1772 y bajo el número de expediente 601 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1737 y bajo el número de expediente 610 a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda.
4. Mediante oficio DGPL-1P1A.-2947 de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

disposiciones del Código Civil Federal” presentada por la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota el 16 de octubre de 2018 para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

5. Mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-5248 de fecha 5 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó la rectificación de turno de las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal presentadas por las Senadoras Josefina Vázquez Mota y Verónica Martínez García y por el Senador David Monreal Ávila, respectivamente, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
6. En sesión del 21 de marzo de 2019, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento del Senado para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Con fecha 2 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, la cual fue turnada en la misma fecha por Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-550 y bajo el número de expediente 2344 a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideran que la Minuta aprobada protege los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes al prohibir el matrimonio infantil, en concordancia con lo dispuesto

en diversos ordenamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la legislación nacional, entre los cuales destacan:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo concerniente a la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos, al derecho a la integridad personal, la protección a la familia y los derechos del niño.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño en lo concerniente al interés superior del niño, al aseguramiento de la protección y cuidado del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y a la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, particularmente en cuanto respecta a la protección del niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo concerniente al compromiso de cada Estado Parte a adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, particularmente en cuanto respecta al reconocimiento del derecho a contraer matrimonio, sin que este pueda celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, así como el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto al reconocimiento de la concesión de la más amplia protección y asistencia posibles a la familia, así como que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. También por lo que respecta al deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes.
- e) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 45, sobre el establecimiento en la legislación federal y local de los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.



Los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras también aseveran que es indispensable y urgente legislar sobre el matrimonio precoz y sus repercusiones dado que origina diversas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, argumentan que la proporción de la nupcialidad en menores de 19 años representa el 15% de los adolescentes.

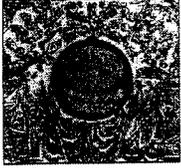
Así mismo, se menciona que enfocándose únicamente en la población unida de 12 a 19 años, se observa que en 2015 hay más mujeres (846,004) que hombre (315,582) en situación conyugal. El 90.3% no asiste a la escuela y el 73.5% declara que tienen algún grado aprobado en la primaria o secundaria; mientras que 25% solo tiene algún grado aprobado en el nivel medio superior o superior. El 11.7% forma parte de la población económicamente activa y la gran mayoría (60.4%) tiene al menos un hijo vivo.

Se recupera la afirmación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el sentido que el matrimonio a temprana edad y el embarazo adolescente truncan la educación y, con ello, las posibilidades de un mejor desarrollo presente y futuro. La organización "Save the Children" refiere que más de 20,000 niñas son obligadas a casarse cada día en el mundo. En México, 1 de cada 5 mujeres se casa antes de cumplir los 18 años; así mismo, que el 73% de las niñas casadas dejan o son obligadas a abandonar sus estudios para dedicarse al hogar y, finalmente, que niñas casadas sufren 49% más violencia física y 68% más violencia sexual.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable la urgencia de adecuar las normas del estado mexicano a efecto de prohibir el matrimonio infantil, ya sea entre o con menores de edad.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia se identifica con el interés y objetivos de la Minuta, encaminados a fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes. Si bien son plausibles los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas, aún quedan tareas pendientes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

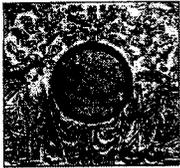
De conformidad a los principios constitucionales del interés superior del menor, en relación con los principios de progresividad, interpretación conforme y pro persona, la obligación del Estado de cumplir con los tratados que garantizan una protección más eficaz a los derechos humanos de los niños:

En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).*

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

El matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad física y psicológica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el matrimonio infantil se considera una violación a los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

En México, las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores. Al emanciparse, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de los niños, lo cual, a esa edad, agudiza su estado de vulnerabilidad. Para evitar este problema, los tratados internacionales más progresistas en la materia han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son presionadas para contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. La UNICEF recomienda alinear la legislación nacional a los marcos internacionales subiendo la edad a 18 años, sin excepciones.

En cuanto a las reformas legales, la UNICEF considera importantes las acciones para elevar la edad a 18 años y eliminar las dispensas. Se celebra que, ha habido recientemente cambios en las legislaciones en varios países. En estados federales como México, deben lograrse reformas armonizadas en un Estado Federal.

En lo que refiere a la legislación civil mexicana, que permite el matrimonio infantil, suprime o limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños. El Estado mexicano tiene la obligación de legislar en el sentido que indican los tratados más progresistas en la protección de los derechos humanos de los niños, y el deber de eliminar todas las normas secundarias que los contravienen.

Enseguida se analizan los principios constitucionales de interpretación que sustentan el deber del legislador de armonizar las normas civiles internas sobre el matrimonio, con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil. Pues la obligación del legislador de expedir las leyes que prohíben el matrimonio infantil encuentra un primer sustento en el artículo 133 constitucional. Este artículo expresa el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución y los tratados celebrados por México serán ley suprema de toda la Unión. Representa un sistema de fuentes del derecho, y en relación con el artículo 1 constitucional,

diseña la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como fuente normativa del orden jurídico interno. Las fuentes de producción normativa y su aplicación se ordenan no a través de divisiones jerárquicas, sino como un bloque de constitucionalidad que actúa como punto de convergencia en la interpretación de los derechos humanos.

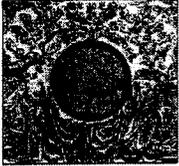
En este sentido, los tratados internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera más eficaz los derechos humanos de los niños, han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, y elevar a 18 años, tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora no puede pasar desapercibido que, con fechas 18 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, las Diputadas Carolina García Aguilar y Laura Martínez González, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Encuentro Social y Morena, respectivamente, presentaron Iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal y el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuales se transcribe su síntesis a continuación:

**A) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Diputada Carolina García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social:**

Esta reforma tiene como objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que se puedan seguir realizando matrimonios infantiles.

La reforma propuesta establecerá un obstáculo más para evitar que se sigan realizando matrimonios infantiles, por lo cual también se propone eliminar la posibilidad de dispensas que permitan a una persona menor de 18 años contraer matrimonio.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Asimismo, considerando que es nuestro deber establecer las reformas pertinentes para evitar la violación de derechos, se propone, en seguimiento a la igualdad estructural entre géneros y el principio de no discriminación, se propone derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, dado que plantea una restricción de derechos desigual que solo afecta a las mujeres sin justificación ni proporcionalidad.

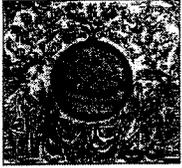
**B) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la Diputada Laura Martínez González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena:**

La iniciativa de mérito tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil y establecer como edad mínima para el matrimonio los 18 años, sin excepciones, lo anterior con base a que:

- Las uniones con menores constituyen una violación a sus derechos humanos y afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas.
- Asimismo, se vulneran los derechos humanos de igualdad, de un trato no discriminatorio, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas iniciativas recibieron dictamen en sentido positivo y en conjunto en sesión del 27 de febrero de 2019, por esta Comisión de Justicia. Esto reafirma el compromiso de esta Cámara de Diputados para darle solución al problema objeto de la Minuta de mérito y, por supuesto, la contribución particular de estas dos legisladoras para lograr un país donde se garanticen con mayor firmeza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Justicia consideramos **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 98 fracciones I y V, 100, 103 fracciones II y IV, 104, 113, 148, 156 fracción I y último párrafo, 159, 172, 187 primer párrafo, 209 primer párrafo, 256, 272 primer y tercer párrafo, 412, 438 fracción I, 442, 473 y 605, y se derogan el artículo 31 fracción I, el Capítulo VI “De las Actas de Emancipación” y los artículos 93, 98 fracción II, 149, 150, 151, 152 153, 154, 155, 156 fracción II, 160, 173, 181, 187 segundo párrafo, 209 segundo párrafo, 229, 237, 238, 239, 240, 435, 443 fracción II, 451, 499, 624 fracción II, 636, 639, 641 y 643 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Se reputa domicilio legal:

I. (Se deroga).

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

## CAPÍTULO VI

### De las Actas de Emancipación

(Se deroga)

**Artículo 93.-** (Se deroga)

**Artículo 98.-** ...

I. El acta de nacimiento de los pretendientes;

II. (Se deroga).

III. a IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

VI. a VII. ...

**Artículo 100.-** El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil.



**Artículo 103.- ...**

- I. ...
- II. Si son mayores de edad:
- III. ...
- IV. El consentimiento de las personas contrayentes:
- V. a IX. ...

...

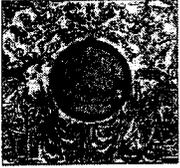
...

**Artículo 104.-** Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 98, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

**Artículo 113.-** El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autoizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad, de su mayoría de edad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 98.

**Artículo 148.-** Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

**Artículo 149.-** (Se deroga).

**Artículo 150.-** (Se deroga).

**Artículo 151.-** (Se deroga).

**Artículo 152.-** (Se deroga).

**Artículo 153.-** (Se deroga).

**Artículo 154.-** (Se deroga).

**Artículo 155.-** (Se deroga).

**Artículo 156.-** ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

**Artículo 159.-** El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, salvo en el caso de que obtenga dispensa, la cual se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.



**Artículo 160.-** (Se deroga).

**Artículo 172.-** El marido y la mujer, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

**Artículo 173.-** (Se deroga).

**Artículo 181.-** (Se deroga).

**Artículo 187.-** La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos.

... (Se deroga).

**Artículo 209.-** Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

... (Se deroga).

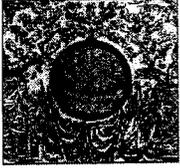
**Artículo 229.-** (Se deroga).

**Artículo 237.-** (Se deroga).

**Artículo 238.-** (Se deroga).

**Artículo 239.-** (Se deroga).

**Artículo 240.-** (Se deroga).



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

**Artículo 265.-** Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

**Artículo 272.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

**Artículo 412.-** Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

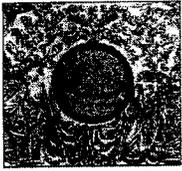
**Artículo 435.-** (Se deroga).

**Artículo 438.-** ...

I. Por la mayoría de edad de los hijos;

II. a III. ...

**Artículo 442.-** Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

**Artículo 443.-** ...

I. ...

II. (Se deroga).

III. ...

**Artículo 451.-** (Se deroga).

**Artículo 473.-** El que en su testamento deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

**Artículo 499.-** (Se deroga).

**Artículo 605.-** Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

**Artículo 624.-** ...

I. ...

II. (Se deroga).

**Artículo 636.-** (Se deroga).

**Artículo 639.-** (Se deroga).

**Artículo 641.-** (Se deroga).

**Artículo 643.-** (Se deroga).



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

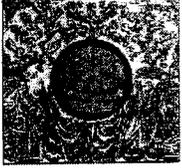
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

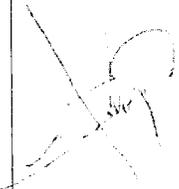
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			

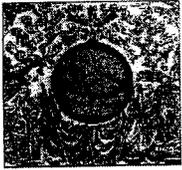


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

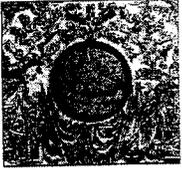


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



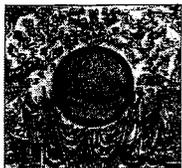
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Justicia

5

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

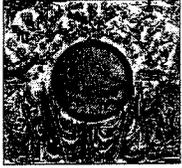
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias", presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 2 de abril de 2019, la Diputada Marcela Torres Peimbert y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias.
- II. Con oficio de fecha 9 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta Comisión de Justicia que en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa de mérito.
- III. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-673, turnó la Iniciativa a esta Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para opinión, radicándola bajo el número de expediente 2427.



## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**PRIMERO.** La legisladora proponente señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

*“El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México, es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que, al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.*

*El 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:*

- *Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.*
- *La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.*
- *Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
- *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.*
- *El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.*

- *Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.*
- *Se crea un Sistema Nacional de protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República.*

*La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:*

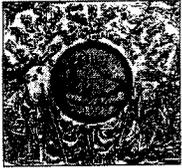
*“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

*I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*II a XI. [...]”.*

*En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4º (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:*

*“(…) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73 fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:*

*“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”*

*Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.*

*Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.*

*La Convención, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.*

*En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:*

<i>País</i>	<i>Norma Jurídica</i>
<i>a) Argentina</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></li> <li>• <i>Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.</i></li> </ul>
<i>b) Perú</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></li> <li>• <i>Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></li> </ul>
<i>c) Uruguay</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios.</i></li> <li>• <i>Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.</i></li> </ul>

*Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.*

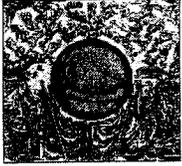
*Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:*

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Reforma al Marco Jurídico local</i>
<i>a) Chiapas</i>	<i>A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.</i>
<i>b) Coahuila</i>	<i>Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</i>
<i>c) Ciudad de México</i>	<i>Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i>

*No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.*

*La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.*

*Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4º, como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.*

*El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.*

*Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será de el siguiente:*

*Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura, quién lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los Juzgados Familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.*

*Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.*

*Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.*

*No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.*

*En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero Estado de Derecho para nuestra niñez.*

*Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al*

*arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.*

*Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.*

*Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país”.*

**SEGUNDO.** La iniciativa aborda uno de los temas más complejos del país, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; para lo cual propone:

1. Propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos ordenes de gobierno.
2. Reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.
3. Propone la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En síntesis las razones expresadas en la iniciativa, son las siguientes:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el que en su artículo 103 establece garantizar el derecho a los alimentos de los menores de edad.

- La pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México
- La “Convención sobre los Derechos del Niño”, ratificada en 1990, compromete a nuestro país a proteger y asegurar los derechos de la infancia; así como establecer todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.
- En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos sobre la creación de un registro de deudores, en los siguientes países: Argentina, Perú y Uruguay. En nuestro país, existen algunas entidades federativas que también lo prevén: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México. Sin embargo, no existe uniformidad en los registros ni la forma en que éstos puedan ser consultados a nivel nacional. Por lo que se propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos.
- El acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

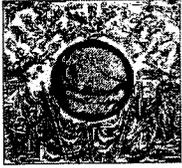
### III. CONSIDERACIONES

1.- Las Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de protección de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; que serán el futuro de nuestra Nación. En la iniciativa se aborda un tema sensible relacionado con la protección que se les debe a la niñez mexicana, el garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres de los menores.

A continuación, se abordará cada una de las propuestas de la iniciativa presentada:

#### **1. Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez. Al dar contenido a este precepto



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

constitucional, la Suprema Corte de justicia ha establecido que: *“el interés superior del niño es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de los menores previstos en el artículo 4° ... el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas”*.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”,<sup>1</sup> y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”<sup>2</sup>.

“Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”<sup>3</sup>.”<sup>4</sup>

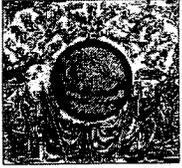
Con base en lo anterior, se considera no sólo razonable, sino necesaria la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos. No obstante, por

<sup>1</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>2</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>3</sup> Observación General N° 7 (2005), párrafo 13.

<sup>4</sup> Amparo Directo en Revisión 1187/2010



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

razones de técnica jurídica se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta original.

**2. Se modifica la inclusión del Poder Judicial Federal, por ser competencia estatal; el Registro Nacional se establece como parte de las obligaciones del Sistema DIF Nacional .**

El Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido las dictaminadoras no consideran viable la propuesta de la iniciante de poner a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo que resulta improcedente reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cambio, estas comisiones proponen que la obligación de crear, instrumentar, alimentar y acervar el Registro a través del Sistema Nacional DIF, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 120 y recorrer la actual sexta a la Séptima.

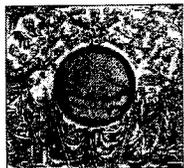
Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Con esta adición se da mayor coherencia al Registro al encargarlo a una autoridad relacionada con la materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Por otro lado se sustituye al Poder Judicial de la Federación, por los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y la Ciudad de México, pues son estas las cabezas de los juzgados familiares y pueden suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos al Sistema Nacional DIF para que esté las integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Se otorga acceso total a las procuradurías de protección acceso a las bases de datos del Registro para dar cumplimiento a la Ley.

Se otorga acceso a la información para fines estadísticos, en los términos de las leyes de la materia.

Por coherencia y técnica legislativa el contenido del artículo 135 Sexies se incorpora al 135 Bis y se establece que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se deberá actualizar mensualmente.

## **II. Se modifican los artículos relativos a la existencia de “no deudores” para dejar sólo la categoría de “morosos”.**

Los integrantes de estas Comisiones unidas, no consideramos necesario que el registro tenga dos categorías: “no deudor” y “moroso”, lo anterior en la lógica de que únicamente la morosidad es de interés público y debe divulgarse a efecto de inhibir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

## **III. Se modificaron los contenidos mínimos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

Se reagrupan los requisitos contenidos en el artículo 135 Quáter a efecto de dejar en la misma fracción los provenientes de una autoridad, asimismo, para hacer más sencillo el sistema se eliminan dos requisitos: la fotografía, así como los datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.



#### **IV. Se establecen consecuencias a la falta de actualización de los datos de los deudores alimenticios**

A fin de que tenga consecuencias jurídicas y sea efectivo se equipará la conducta contenida en el segundo párrafo del artículo 135 Ter al delito contenido en el artículo 157, el cual dispone:

“Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado”

Para tal efecto las dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

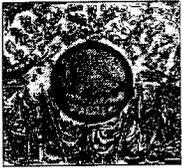
“Se equipara a este delito y se castigará como tal, el incumplimiento de la obligación referida en el segundo párrafo del 135 Ter de esta Ley.”

Los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están regulados por la Constitución, en tal virtud las dictaminadoras consideran necesario eliminar la limitación que se incluye en la fracción IV del artículo 153 Octies, la cual señala en el proyecto de decreto de la iniciativa de la proponente: Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial

Con base en lo expuesto, se considera que la redacción final de la propuesta de reforma es la siguiente:

#### **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

<b>Texto vigente</b>	<b>Dictamen</b>
<b>Artículo 103.- [...]</b>	<b>Artículo 103. [...]</b>



I. [...]

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

**Sin correlativo.**

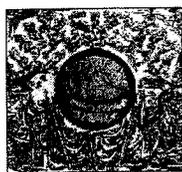
**Sin correlativo.**

**Sin correlativo.**

I. [...]

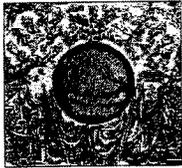
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

<p>II. a XI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 120.</b> Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b></p>	<p><b>interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.</b></p> <p>II. a XI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 120...</b></p> <p>I a V...</p> <p><b>VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;</b></p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p> <p>...</p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

**De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Capítulo Tercero  
Del Sistema Nacional de Protección Integral**

Sin correlativo.

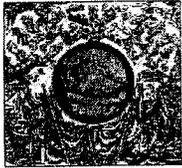
Sin correlativo.

**Sección Cuarta  
Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Sin correlativo.

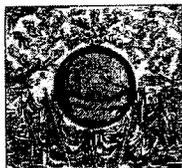
Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Sin correlativo.

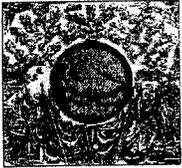
El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Sin correlativo.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

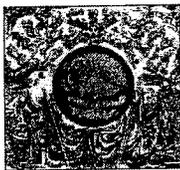
Sin correlativo.

efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

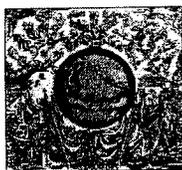
Expediente 2427

Sin correlativo.

- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

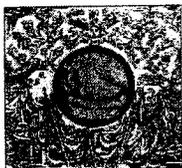
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

	<p>El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.</p> <p>En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.</p>
--	---

## **2. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados**

Referente a la propuesta identificada dentro del proyecto de decreto de la iniciativa identificada como "Artículo Cuarto" a través de la cual se reforman la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se considera una medida no necesaria debido a que las reformas planteadas en la Ley General de la materia ya contemplan un sistema público de deudores y mecanismos de coerción para su cumplimiento.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

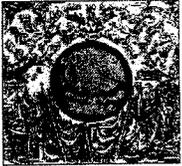
### **3. Se elimina la propuesta de tipificar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias**

En la iniciativa se propone la reforma de los artículos 336 bis y 337 del Código Penal Federal. En el primero de los artículos se propone adicionar como una conducta delictiva el proporcionar información falsa relativa a la capacidad económica del deudor alimentario; asimismo en el artículo 337 se propone como prueba plena la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el delito de abandono de hijos.

Se comparte la preocupación de la Diputada promovente, en el sentido de que la implementación de este Registro requiera de elementos coercitivos que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones. No obstante, estas Comisiones coinciden en que la tipificación del incumplimiento en el pago de las obligaciones alimentarias no es un medio jurídicamente oportuno para garantizar su cumplimiento a la luz de dos consideraciones medulares.

En primer lugar, debido a que la naturaleza de la obligación es estrictamente civil, lo cual deriva en que independientemente de su fuente (la legal, en este caso), su cumplimiento puede estar garantizado por otros instrumentos dispuestos por el propio Derecho Civil, como el cumplimiento forzoso, mediante el cual la ley pone a disposición del acreedor el aparato coercitivo del Estado para hacer cumplir al deudor.

En este orden de ideas, la segunda consideración de estas Comisiones es que existen diversas medidas de apremio a disposición del deudor que son capaces de satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor. Ahora bien, con respecto a la pretensión de tipificar el incumplimiento, es necesario retomar el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destacando que el incremento punitivo se aparta de la racionalización de la pena de prisión, por no tener un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Además, señala que el recrudescimiento sancionador y la deshumanización de la pena, caracterizados por la expansión e intensificación de la legislación y aplicación del derecho penal, implican un abandono de la tradicional idea de que es un derecho de *ultima ratio*, siendo contrarios a la reinserción social y resultando poco efectivos para conseguir el interés principal, que consiste en el resarcimiento de la obligación alimentaria a los acreedores. Por estas razones, estas Comisiones coinciden en la determinación de eliminar la propuesta de tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

#### **4. Artículos transitorios.**

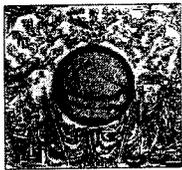
Se modificaron los transitorios para establecer un plazo razonable para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como para dar oportunidad a los Congresos Locales para que armonicen la legislación local en la materia para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se adiciona un transitorio de para establecer la forma en que deberá implementarse el registro que prevé la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente dictamen en sentido positivo con:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de obligaciones alimentarias" que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**Expediente 2427**

## **Artículo 103. ...**

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. a XI. ...

...

...

## **Artículo 120...**

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. ...

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral



## **Sección Cuarta**

### **Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

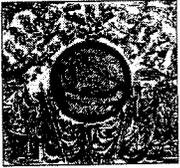
La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

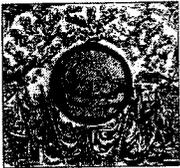
**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos;  
y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

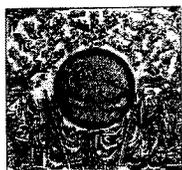
- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

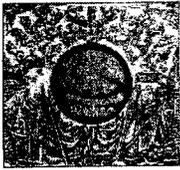
**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

**Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de  
2019.

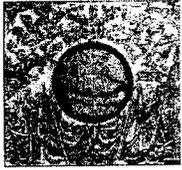


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

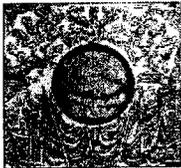


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

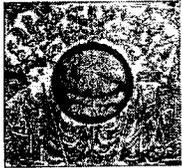


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

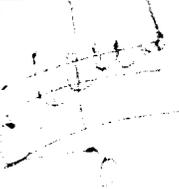
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

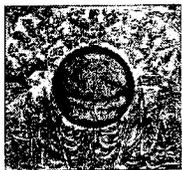


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



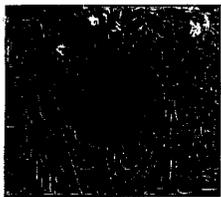
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**ACUERDO NÚMERO CVASF/LXIV/011/19, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA TERNA DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL PERIODO 2019-2023.**

Las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación del Honorable Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 81, fracción IX y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, aprueban el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CVASF/LXIV/009/2019, de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación mediante el cual se aprueba el inicio del proceso de selección del Titular de la Unidad de Evaluación y Control.
2. Conforme a la Convocatoria correspondiente, esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación desahogó las etapas de recepción de solicitudes y documentación, revisión y análisis de los expedientes que se integraron con los mismos, y entrevistas a las y los aspirantes.
3. Para ello, se emitió lo siguiente:
  - a) Acta de reunión para la revisión y análisis de los expedientes de aspirantes a ocupar el cargo de titular de la unidad de evaluación y control de la comisión de vigilancia de la auditoría superior de la federación, de fecha 03 de abril 2019.
  - b) Acuerdo CVASF/LXIV/010/2019, mediante el cual se aprueba el proceso de las entrevistas para la designación del titular de la unidad de evaluación y control de la comisión de vigilancia de la auditoría superior de la federación.

## CONSIDERANDOS

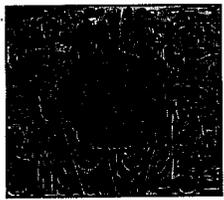
I. Que con fundamento en la fracción IX del artículo 81, así como del artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establecen la facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para designar al Titular de la Unidad de Evaluación y Control, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

II. Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación recibió 14 solicitudes para ocupar el puesto del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, de las siguientes personas:

NUMERO	SOLICITANTE
1	ENRIQUE ESQUIVEL FERNANDEZ
2	ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
3	DAVID VILLANUEVA LOMELI
4	RICARDO PALMA ROJAS
5	FRANCO LOPEZ JORGE
6	CARLOS ARTURO ROCHA ESPINOSA DE LOS MONTEROS
7	SERGIO PAUL MONROY VICENTEÑO
8	MARIA DEL CARMEN LASTRA Y LASTRA
9	CESAREO ESPARZA HAM
10	ANA MARÍA MESEGUER MORALES
11	ARNULFO RUÍZ FONSECA
12	ANTONIO CABRERA SOLARES
13	ADRIANA PLASENCIA DÍAZ
14	JERONIMO JESUS SALINAS GARCIA

III. En la Base Sexta de la Convocatoria se estableció la posibilidad de que esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realizará prevenciones a los aspirantes que no acreditaran alguno de los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en los siguientes términos:

*“Sexta. En el supuesto que la o el aspirante no acredite alguno de los requisitos previstos por la Ley, la Junta Directiva de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación prevendrá al aspirante mediante publicación en el microsítio que, al efecto, se abrirá en el sitio electrónico de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx/inicio.html>), para que subsane la falta observada. Únicamente los aspirantes que hayan entregado su documentación dentro del*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

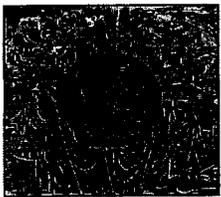
*plazo previsto en la Base Quinta de la presente Convocatoria y que hayan sido prevenidos conforme al párrafo anterior, podrán entregar la documentación que subsane la falta observada, a la Comisión hasta el día 01 de abril de 2019, con un horario de 09:00 a 16:00 horas. De no subsanarse la falta observada, la solicitud de registro se tendrá por desestimada*

En razón de lo anterior, mediante el Acta de Reunión del 03 de abril de 2019, los CC. Alejandro Iturriaga Velasco, Enlace Técnico de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Uriel Sueño Chávez, Enlace Parlamentario de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y Leopoldo Reyes Equiguas, Rector Institucional de la Universidad Latina, como observador acreditado en el proceso para la integración de la terna y designación del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, revisaron y analizaron los expedientes que los aspirantes entregaron en las oficinas de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el día de su inscripción, con el siguiente resultado:

1.- ENRIQUE ESQUIVEL FERNANDEZ	Aprobado
2.- ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	No aprobado por no cumplir con lo establecido en la fracción séptima de la base tercera de la convocatoria
3.- DAVID VILLANUEVA LOMELI	Aprobado
4.- RICARDO PALMA ROJAS	Aprobado
5.- FRANCO LOPEZ JORGE	Aprobado
6.- CARLOS ARTURO ROCHA ESPINOSA DE LOS MONTEROS	Aprobado
7.- SERGIO PAUL MONROY VICENTEÑO	Aprobado
8.- MARIA DEL CARMEN LASTRA Y LASTRA	Aprobado
9.- CESAREO ESPARZA HAM	Aprobado
10.-ANA MARÍA MESEGUER MORALES	Aprobado
11.- ARNULFO RUÍZ FONSECA	No aprobado por no cumplir con lo establecido en la fracción séptima de la base tercera de la convocatoria
12.- ANTONIO CABRERA SOLARES	Aprobado
13.- ADRIANA PLASENCIA DÍAZ	Aprobado
14.-JERONIMO JESUS SALINAS GARCIA	Aprobado

IV. Los días 8 y 9 de abril tuvieron verificativo las entrevistas conforme al Anexo 2 del Acuerdo CVASF/LXIV/O10/2019, en apego a lo establecido en el acuerdo referido:

LUNES 8 DE ABRIL DE 2019	MARTES 9 DE ABRIL DE 2019
--------------------------	---------------------------



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

001 ENRIQUE ESQUIVEL FERNÁNDEZ	16:00 a 16:30	008 MARÍA DEL CARMEN LASTRA Y LASTRA	10:00 a 10:30
003 DAVID VILLANUEVA LOMELÍ	16:40 a 17:10	009 CESAREO ESPARZA HAM	10:40 a 11:10
004 RICARDO PALMAS ROJAS	17:20 a 17:50	010 ANA MARÍA MESEGUER MORALES	11:20 a 11:50
005 FRANCO LÓPEZ JORGE	18:00 a 18:30	012 ANTONIO CABRERA SOLARES	12:00 a 12:30
006 CARLOS ARTURO ROCHA ESPINOSA DE LOS MONTEROS	18:40 a 19:10	013 ADRIANA PLASENCIA DÍAZ	12:40 a 13:10
007 SERGIO PAUL MONROY VICENTEÑO	19:20 a 19:50	014 JERÓNIMO JESÚS SALINAS GARCÍA	13:20 a 13:50

El 8 de abril se entrevistaron 5 de los 6 aspirantes agendados, ya que el C. Sergio Paul Monroy Vicenteño, no se presentó a su cita.

El 9 de abril se entrevistaron a los 6 aspirantes de conformidad a la agenda programada.

Las y los candidatos contaron con un tiempo de 10 minutos para presentar una exposición que abordará lo siguiente:

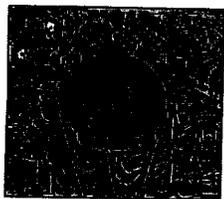
- a) La visión de cada candidata o candidato para mejorar el desempeño de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

El objetivo de estas entrevistas fue conocer la formación profesional, el perfil académico y la experiencia de cada candidato, a fin de estar en posibilidades de determinar cuáles de ellos son idóneos para ser incluidos en la terna que la Ley establece.

V. Por la relevancia de estas funciones, se requiere que la persona que ocupe la Titularidad de la Unidad de Evaluación y Control cuente con una formación académica sólida, una amplia y destacada trayectoria profesional con suficiencia del conocimiento en materia de fiscalización, y que además observe en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, a efecto de un adecuado desempeño de las obligaciones que asumirá.

Por lo antes razonado las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente acuerdo por el más amplio consenso realizan el presente dictamen para integrar la terna que

4



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

se propondrá al Pleno de la Cámara de Diputados para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control.

**VI,** Las personas que se proponen en la terna que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, son las que alcanzaron una óptima valoración conforme al consenso obtenido y que se refleja en este dictamen, conforme a los criterios adoptados por las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en la convocatoria y que consiste en: contar con experiencia en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público; política presupuestaria; evaluación del gasto público; del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos.

A criterio de las y los integrantes de esta Comisión, además, las personas propuestas sobresalen por su objetividad, autonomía e independencia, factores que permitirán que la Unidad de Evaluación y Control pueda desarrollar sus funciones con apego a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, los integrantes de esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la LXIV Legislatura, por consenso aprobaron lo siguiente:

## DICTAMEN

**Primero.** Los integrantes de esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la LXIV Legislatura, con fundamento en la fracción IX de artículo 81; así como el artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de conformidad con lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, por consenso, proponen al Pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los siguientes ciudadanos, para el efecto que se proceda a designar al Titular de la Unidad de Evaluación y Control para el periodo 2019- 2023.

1. C. Adriana Plasencia Díaz
2. C. David Villanueva Lomelí
3. C. Ricardo Palmas Rojas

**Segundo.** Remítase a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos procedentes.



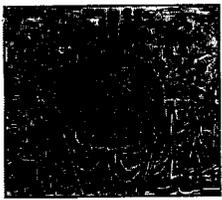
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019.

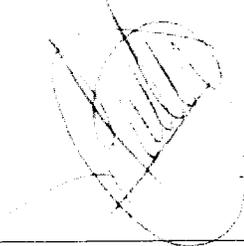
**La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.**

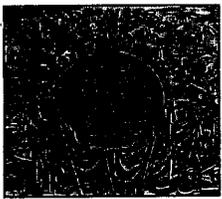
**FIRMAN**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO (MC) PRESIDENTE			
<b>SECRETARIOS</b>			
 DIP. MARCO ANTONIO ANDRADE ZAVALA (MORENA)			
 DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA (MORENA)			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (MORENA)			

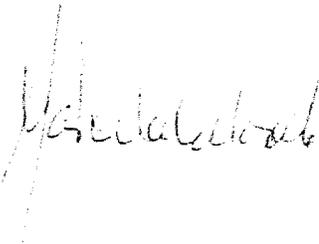
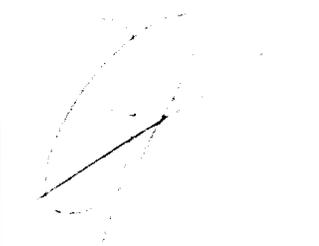


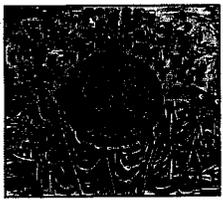
CÁMARA DE DIPUTADOS

 DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ (MORENA)			
 DIP. INÉS PARRA JUÁREZ (MORENA)		En Contra 	
 DIP. HUMBERTO PEDRERO MORENO (MORENA)			
 DIP. RICARDO GARCÍA ESCALANTE (PAN)			
 DIP. JOSEFÍNA SALAZAR BÁEZ (PAN)			

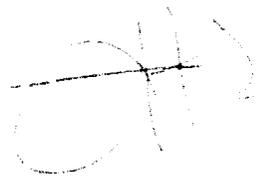


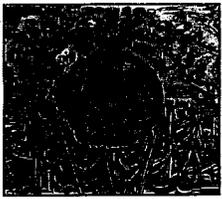
CÁMARA DE DIPUTADOS

 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ (PRI)			
 DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUÍZ (PES)			
 DIP. RUTH SALINAS REYES (MC)			
 DIP. HÉCTOR SERRANO CORTES (PRD)			
<b>INTEGRANTES</b>			
 DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ (MORENA)			

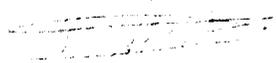


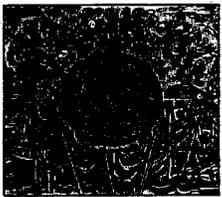
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

 DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO (MORENA)			
 DIP. JORGE ARTURO ARGÜELLES VICTORERO (PES)			
 DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ (MORENA)			
 DIP. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO (MORENA)			
 DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (PRI)			



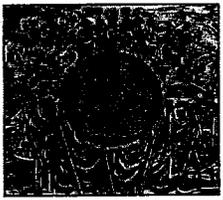
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

 DIP. JOSÉ RICARDO DELSÓL ESTRADA (MORENA)			
 DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ (MORENA)			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA (MORENA)			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA (MORENA)			
 DIP. ANA LILLA HERRERA ANZALDO (PRI)			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

 DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS (PAN)			
 DIP. MARÍA TERESA MARÚ MEJÍA (PT)			
 DIP. CARMEN MORA GARCÍA (MORENA)			
 DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ (PT)			
 DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS

 DIP. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA (MORENA)			
 DIP. IVAN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA (PAN)			
 DIP. GLORIA ROMERO LEÓN (PAN)			
 DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI (MORENA)			
 DIP. RAYMUNDO GARCIA GUTIÉRREZ (PRD)			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>